

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: La organización actualmente en vigor en nuestra Aviación militar, implantada por el real decreto de 23 de marzo de 1926 como base de ella, y desarrollada luego en el reglamento aprobado por el de 13 de julio del mismo año y otras disposiciones posteriores, mostró casi desde sus comienzos, y fué acentuándose en el transcurso del tiempo, muy señaladamente en estos dos últimos años, que la orientación en ella contenida no sólo no se adaptaba a las características de nuestra psicología militar, sino que con ella el servicio no se ajustaba a lo que se esperaba fuera y debía ser como un Arma del Ejército.

El mantenimiento de una estructura propia especial, distinta y al margen de los principios generales orgánicos comunes a las demás Armas, Cuerpos y servicios del Ejército, estando ya como está en condiciones de ser regida por ellos, ha producido en nuestra Aviación militar daños cuantiosos que han afectado gravemente a su espíritu, a su técnica y hasta a su propia vida material.

Urge, Señor, en bien de ella misma, en bien del Ejército, remediar tales males, y si como arma combatiente principal se la estima hoy, como tal arma hay que considerarla en su organización, y en tal concepto deben serle aplicados los principios generales de organización, mando y administración que rigen en las demás Armas y Cuerpos del Ejército, en cuanto no atenden, sino, por el contrario, estimulen y perfeccionen su técnica especial, del mismo modo que dentro de tales principios desenvuelven aquellas Armas y Cuerpos sus funciones propias y

distintas las unas de las otras, sin menoscabo de su progreso y eficiencia. Paralelamente a esa acción orgánica debe desarrollarse otra de mando que infiltre y arraigue en la Aviación y en sus componentes la idea de lo que son y deben ser como Arma y como soldados y extirpe en ellos el individualismo deportivo que les seduce y atrae por el brillo de sus éxitos, y que ha podido desviarles, y ha desviado a algunos del camino del deber, hundiéndoles en la indisciplina.

Esto es lo que nuestra propia experiencia nos muestra de los defectos que existen y del modo, a nuestro juicio, de remediarlos; pero debo exponerle, Señor, que también se han estudiado las ajenas y que en cuanto una y otras nos han enseñado se fundamenta el siguiente proyecto de decreto reorganizando nuestra Aviación militar, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me honro en someter a la aprobación de V. M.

Madrid 8 de enero de 1931.

Señor:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este decreto, quedan suprimidas la escala del Servicio de Aviación a que se refiere el artículo cuarto de Mi decreto de 23 de marzo de 1926 y las categorías de dicha escala consignada en el artículo quinto, dejando de usarse en el plazo de un mes, por los jefes, oficiales y asimilados de dicho Servicio, y a medida que cumplan su tiempo reglamentario de duración, por las clases e individuos de tropa del mismo, el uniforme especial que determina el artículo 10 de dicho decreto y define el artículo 51 y siguientes del reglamento orgánico de Aeronáutica militar, aprobado por el

decreto de 13 de julio de 1926, recobrando los jefes, oficiales y asimilados el uniforme y categoría de sus Armas y Cuerpos de procedencia, sin ostentar en ellos otras insignias que las correspondientes al empleo que disfruten en dichas Armas y Cuerpos y el emblema de su especialidad aeronáutica, actualmente reglamentario.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los mandos de las unidades tácticas de Aviación y los de los aeródromos y demás dependencias del Servicio recaerán provisionalmente y hasta que, como consecuencia de la nueva organización que se implante, se designe quiénes han de ejercerlo, en los jefes y oficiales de superior empleo o mayor antigüedad de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que presten servicio actualmente en tales organismos.

Art. 3.º Suprimida la escala del Servicio de Aviación, los jefes, oficiales y asimilados que formaban parte de dicha escala, cualquiera que sea su destino o situación, expresarán mediante papeleta firmada, y que entregarán o enviarán por conducto reglamentario a la Sección de Aeronáutica de este Ministerio, en el plazo de quince días, su voluntad de seguir formando parte del Servicio o de ser baja en él una vez reorganizado, según las bases que más adelante se consignan, así como el destino que desean ocupar dentro de dicho Servicio, pudiendo señalar hasta tres de aquéllos, por orden de preferencia.

Análogamente, todos los jefes, oficiales o asimilados del Ejército que no pertenecían a la escala del Servicio, incluso los que no los prestaban actualmente en él y tengan el título de piloto u observador de Aviación, expresarán de igual forma y en idéntico plazo su deseo de ser empleados en el Servicio de Aviación, cualquiera que sea el destino militar o situación aeronáutica que hoy tengan, y, al igual que los anteriores, podrán señalar hasta tres destinos de los que pretendan ocupar.

Art. 4.º Terminado el plazo que señala el artículo anterior por una Junta cuya composición se determinará oportunamente, y de la que será ponente el Jefe de la Sección de Aeronáutica del Ministerio del Ejército, se examinarán todas las peticiones, y atendiendo a los méritos, servicios y circunstancias de los jefes y oficiales peticionarios, se elevará al Ministro del Ejército propuesta nominal de los que deban cubrir todos los mandos y destinos del Servicio de Aviación que se determinen en las plantillas del mismo, que han de redactarse con desarrollo de las bases que en este decreto se consignan.

Los jefes y oficiales que queden sin destino en Aviación pasarán a la situación B, prestando servicio en las Armas y Cuerpos a que pertenezcan; pero podrán ser llamados al Servicio en ocasión de vacante o en períodos de instrucción, maniobras o escuelas prácticas, o simplemente a realizar prácticas para mantenerles eficientes en su especialidad.

Normas análogas se seguirán con las clases de tropa que tengan reconocida alguna especialidad de las que existen en el Servicio de Aviación, tendiéndose, al hacer el acoplamiento de esas clases, a las nuevas plantillas, a la utilización en el Servicio, y si no fuera posible en su especialidad, en cualquier otro cometido de aquél, del mayor número posible de clases, siempre que no tengan demérito alguno en sus antecedentes.

Art. 5.º La Aeronáutica Militar se reorganizará con arreglo a las siguientes bases:

a) La dirección y administración superior de la Aeronáutica Militar corresponde al Ministro del Ejército, al igual que ocurre en las demás Armas, Cuerpos y Servicios del mismo, y según dispone el artículo cuarto de la ley adicional a la constitutiva del Ejército.

Queda suprimida la Jefatura Superior de Aeronáutica, a que se refieren los artículos segundo y 11 de Mi decreto de 23 de marzo de 1926, que la creó, así como el cargo de Jefe Superior de Aeronáutica Militar, asumiendo el precitado Ministro del Ejército las facultades directivas, inspectoras y administrativas que señala el artículo primero del reglamento orgánico de Aeronáutica Militar al Jefe Superior de la misma, las que ejercerá por mediación de los organismos directos de mando de que dispone en el Ministerio del Ejército y por la del Inspector general del Ejército, Director general de Preparación de Campaña, Capitanes generales de las regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Se suprimen igualmente las Jefaturas de Aerostación y de Aviación a que se refieren los artículos cuarto y 15 del reglamento antes citado.

b) Se crea en el Ministerio del Ejército una Sección y Dirección de Aeronáutica Militar, a cargo de un General de brigada procedente de cualquier Arma o Cuerpo, y cuyas facultades, funciones y atribuciones serán, como tal jefe de Sección, idénticas a las de los demás Generales, jefes de Sección de dicho Ministerio, sujetándose, como éstos, en el despacho y tramitación de los asuntos, al reglamento de despacho y a las instrucciones especiales que tengan a bien comunicarles el Ministro o General Subsecretario. Como Director, tendrá las facultades directoras, inspectoras y administrativas correspondientes a su empleo sobre todos los servicios, material y organizaciones técnicas de la Aeronáutica Militar.

La Sección de Aeronáutica estará organizada en una Secretaría y cuatro Negociados, que serán: Primero, de personal; segundo, de material y obras; tercero, instrucción y servicios; y cuarto, contabilidad. El personal que sirva estos destinos los obtendrá por concurso, al igual que el restante del Ministerio, no siendo condición precisa, pero sí de mérito para optar a ellos, el poseer alguna de las especialidades de Aeronáutica militar. La Junta técnica de Aviación, cuya composición se determinará oportunamente, funcionará bajo la presidencia del Director general de Preparación de Campaña.

c) La Aeronáutica Militar comprende los dos Servicios de Aerostación y Aviación. Ambos estarán nutridos por jefes, oficiales y clases de tropa de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que hayan obtenido, mediante la aprobación de los cursos y pruebas que se determinen, diploma de aptitud en las diferentes especialidades que tales Servicios abarcan.

d) El Servicio de Aerostación comprende el personal, el material y las tropas. El personal lo forman los jefes, oficiales y clases de tropa que tengan y mantengan en eficiencia el título de piloto u observador de globo. El material comprende el de dotación de las unidades tácticas del Servicio, el Parque central con el que tengan depositado y los talleres de reparaciones anejos al mismo. Las tropas constituirán un batallón del Cuerpo de Ingenieros, cuyo teniente coronel jefe lo será al propio tiempo del Parque, de los talleres y de la Escuela de pilotos y observadores, encargada de dar las enseñanzas necesarias para obtener tales títulos. Salvo el personal del batallón, que, como se indica anteriormente, pertenecerá todo él al Cuerpo de Ingenieros, en la plantilla de los restantes Servicios podrán figurar jefes, oficiales y clases de tropa de cualquier Arma o Cuerpo que tengan aptitud acreditada para servir tales destinos. Todos estos organismos estarán centralizados en Guadajara, y la dependencia de todos ellos del Mi-

nisterio del Ejército y del Capitán general de la quinta región será idéntica a la que de las mismas autoridades tienen los restantes Cuerpos de tropas, Centros y dependencias de las demás Armas y Cuerpos del Ejército. También ajustarán el funcionamiento de todos los Servicios, su régimen interior y su contabilidad a los reglamentos de carácter general que se aplican a organismos análogos en las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

e) El Servicio de Aviación comprende el personal, material, escuelas, unidades tácticas y tropas. El personal lo forman los jefes, oficiales o asimilados y clases de tropa de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que hayan obtenido y mantengan eficiente la aptitud acreditada en cualquiera de las especialidades de la Aviación y ocupen cargo o destino del Servicio. También lo constituirán los jefes, oficiales o asimilados y clases de tropa de cualquier Arma o Cuerpo que, con tales títulos, aun cuando de eficiencia no comprobada, cubran algún destino del Servicio. Y, por último, los jefes, oficiales o asimilados y clases de tropa de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que sin título alguno de especialidad en Aviación presten servicio en destinos de ella, en razón a la especialidad técnica propia de su Arma o Cuerpo o a su competencia e idoneidad acreditada para tales destinos.

f) El material comprende el de dotación de las unidades tácticas y escuelas; el Parque central y los de las unidades tácticas superiores, con el que esté en ellos depositado; los talleres de reparaciones afectos a los Parques y el Laboratorio de ensayos y experiencias en relación con la Junta técnica del Servicio de Aviación.

El Parque central será el único establecimiento receptor de todo el material, gasolina y lubricantes que al Servicio de Aviación haya de suministrarse, siendo dicho establecimiento el encargado de abastecer de todos esos elementos a las unidades tácticas y escuelas, por mediación de sus respectivos Parques a las primeras, sin que esta forma de realizar el servicio implique el que haya de salir precisamente de sus almacenes el material o efectos a suministrar. Será jefe del detall y de la contabilidad del Parque central un jefe del Cuerpo de Intendencia, con un oficial depositario de efectos y caudales, del propio Cuerpo. En su marcha y desenvolvimiento técnico y administrativo se atenderá el Parque central a los reglamentos hoy vigentes en establecimientos similares de las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

El taller central de reparaciones, afecto al Parque central, será un establecimiento industrial encargado únicamente del arreglo y recomposición del material que se deteriore

en el Servicio, sin que por ningún concepto pueda construir aparatos, motores ni material alguno que puedan encontrarse en la industria privada. Únicamente en los casos de absoluta reserva o para ensayos de elementos que no fabrique la industria civil, y mediante real orden que así lo disponga, podrá el indicado establecimiento construir obra nueva. En su régimen y contabilidad se regirá este taller por las mismas disposiciones y reglamentos que hoy se aplican en los restantes establecimientos fabriles del Ejército. Tanto el Parque como el Taller central de reparaciones radicarán en Cuatro Vientos, reduciendo el personal y utillaje de los talleres actualmente establecidos en este aeródromo al objeto de cumplimentar cuanto anteriormente se dispone.

La dirección del Parque y del Taller central de reparaciones recaerá en un solo jefe, siendo, por lo demás, distinto el personal que sirva en uno u otro establecimiento, salvo el jefe de Intendencia, que lo es del detall y contabilidad del Parque, que lo será también del Taller central, en el que existirá un oficial de dicho Cuerpo, depositario de efectos y caudales, distinto del que sirve en el Parque. Todo el personal destinado en ambos organismos lo será mediante concurso. Tanto el Parque como el Taller central dependerán directamente del Ministerio del Ejército, en la misma forma que los similares de las demás Armas y Cuerpos del Ejército.

Existirán, además, afectos a las unidades tácticas superiores y escuelas que más adelante se detallan, otros Parques encargados del aprovisionamiento de aquellas unidades, con un pequeño taller de reparaciones cada uno, encargado de efectuar las necesarias para mantener en completa eficacia el material, mediante recomposiciones de las pequeñas averías producidas o sustitución por otras nuevas, sacadas de los repuestos del Parque, de las piezas o elementos que se hubieran inutilizado. Los aparatos inutilizados cuya recomposición exija la construcción o fabricación de elementos nuevos, serán reparados en el Taller central. Estos Parques se atenderán en su régimen técnico, económico y administrativo a las disposiciones que hoy rigen en los establecimientos similares del Ejército, considerándose como destacados del Parque central, que es el encargado de reponer sus existencias y asignarles los créditos necesarios para su desenvolvimiento.

g) La Dirección general de Preparación de Campaña, oída la Junta técnica del Servicio de Aviación, propondrá al Ministro del Ejército los modelos, tipos, clases y números de aparatos, motores y demás elementos que a su juicio debieran ser de dotación en el Ejército, así como las modificaciones que en los modelos existentes convenga introducir para hacerlos más aptos al servicio a que se les destina. La iniciativa para tales propuestas o modificaciones puede corresponder al propio Ministro,

al Inspector general del Ejército, al Director general de Preparación de Campaña o a los Capitanes generales de las regiones, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director del Servicio y a la propia Junta técnica; pero tales iniciativas no causarán estado alguno hasta que, con el informe de la referida Junta, lo emita la indicada Dirección general y el Ministro resuelva. Una vez declarado reglamentario y de dotación en el Ejército un modelo del indicado material, la cuantía del que haya de adquirirse dependerá del crédito disponible en presupuesto o del que especialmente se consigne para tal fin, y dispuesta por el Ministro del Ejército que tales adquisiciones se efectúen, la iniciación, tramitación y resolución de la gestión hasta la aceptación definitiva del material, se hará ajustándose estrictamente a las disposiciones generales vigentes para las adquisiciones.

Todos los ensayos, experiencias, análisis y comprobaciones que hayan de realizarse en las primeras materias, elementos o material, tanto las previas precisas para llegar a la declaración de reglamentario, como las que haya que efectuar en el curso de la fabricación o en las pruebas de recepción del material construido, corresponde al personal del servicio técnico que lo presta en el Laboratorio de ensayos y experiencias, al que compete igualmente proyectar y ensayar aquellos aparatos o elementos de cualquiera clase que la Dirección general de Preparación de Campaña, previo informe de la Junta técnica, estime de utilidad o necesario para el Servicio de Aviación, y el Ministro haya resuelto de conformidad. Las adquisiciones de primeras materias para las atenciones del Taller central y las de esencias y lubricantes para el Servicio, serán controladas en igual forma por el personal del servicio técnico del Laboratorio. Este establecimiento dependerá directamente del Ministerio del Ejército, aparte de la constante relación que en el aspecto técnico ha de tener con la Junta técnica de Aviación. El servicio radiometeorológico estará afecto al Laboratorio.

h) Las escuelas que el Servicio de Aviación mantiene actualmente para instruir a su personal hasta la obtención del diploma de aptitud de cada una de sus especialidades dependerán directamente del Ministerio del Ejército, correspondiendo a la Sección y Dirección de Aeronáutica del mismo el conocimiento, estudio, tramitación y propuesta de resolución de cuanto a dichas escuelas elementales concierne, tanto en lo referente al nombramiento y cese de sus profesores y alumnos como a los planes de estudios y prácticas que hayan de realizar e incidencias que por aquellos o estos conceptos se produzcan. Compete igualmente a la Sección y Dirección de Aeronáutica todo lo referente a la instrucción táctica de las unidades de Aviación y a los ejercicios que han de realizar aisladamente los individuos con sus aparatos para lograr el completo

adiestramiento y eficacia de unos y otras en la marcha, observación, maniobra o combate, llegando hasta la redacción de los programas de escuelas prácticas.

Todo lo referente a ejercicios combinados, maniobras, estudios y cursos de enlace con otras Armas que afecten a las unidades tácticas y servicios de la Aviación corresponde a la Sección de Instrucción del Ministerio del Ejército.

Queda autorizado el Ministro del Ejército para reorganizarlas y para reducir, concentrando las de varias especialidades en una sola, el número de escuelas actualmente existentes. El servicio cartográfico y fotográfico de la Aviación estará afecto a la escuela de observadores.

Cada escuela, con las escuadrillas que pudiera tener afectas, formará una sola unidad administrativa, ajustándose su vida en tal concepto a las disposiciones generales hoy vigentes.

i) En tiempo de paz, la unidad táctica aérea superior de la Aviación será el batallón, constituido normalmente por tres o cuatro grupos, y cada uno de éstos por tres escuadrillas. Los grupos y las escuadrillas han de ser homogéneos, pero el batallón puede tener cada uno de sus grupos de distinta clase de aviación. También pueden tener afectos, con independencia de sus unidades tácticas aéreas, aparatos destinados y acondicionados para servicios especiales. Cada batallón será unidad administrativa autónoma, contando, por tanto, para ello con Mayoría, Caja, Almacén y Depósito, desenvolviendo y ajustando su vida económica a los reglamentos y disposiciones hoy vigentes para los demás Cuerpos armados del Ejército.

Los batallones de Aviación serán cuatro, situados, el primero, en Getafe; el segundo, en Sevilla; el tercero, en León, y el cuarto, en Tetuán; pudiendo tener grupos o escuadrillas destacados en otras localidades donde existan aeródromos o bases aéreas, debiendo tenderse, no obstante, a reducir en cuanto sea dable el número de tales destacamentos. La fuerza mínima que éstos pueden tener será la de una escuadrilla. El grupo de hidros de Los Alcázares formará parte del segundo batallón, y la escuadrilla destacada en Cabo Juby, del cuarto.

Cada batallón de Aviación comprende, además de las unidades tácticas aéreas, una Plana Mayor, el Parque de material, con su anejo del Taller de reparaciones, y las tropas auxiliares precisas para el servicio en tierra de aquellas unidades, para custodia, policía y servicios del aeródromo o base y para el desenvolvimiento de la vida económica del batallón como Cuerpo armado del Ejército. El jefe del batallón lo será de la totalidad de los elementos que lo forman, teniendo también el mando de la base aérea en que aquéllos se alojan.

Las escuadrillas y grupos destacados no tendrán ni Parque ni Taller de reparaciones, contando únicamen-

te con un pequeño depósito de piezas de repuesto. Se exceptúan de esta regla los grupos destacados en Melilla, del batallón de Tetuán, que contarán con un Parque y Taller de reparaciones común al de aviones y al de hidros, y la escuadrilla destacada en Cabo Juby. El grupo de hidros de Los Alcázares perteneciente al segundo batallón tendrá también afecto un Parque con un Taller de reparaciones. Por el contrario, el primer batallón no tendrá Taller de reparaciones afecto a su Parque, realizando cuantas tenga que efectuar en el Taller Central.

Conforme anteriormente se dispone, todos los Parques, con sus Talleres de reparaciones, se considerarán como destacados del Parque Central, del que recibirán el material, efectos y recursos necesarios para atender a sus funciones y al que rendirán las cuentas reglamentarias. Su organización y vida económica se ajustará exactamente a los reglamentos hoy vigentes para los establecimientos análogos de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, distinta, por tanto, de los que como Cuerpo armado del mismo ha de regir la marcha económico-administrativa de la Plana Mayor, unidades tácticas y tropas del batallón. Los grupos y escuadrillas destacadas regularán su vida económica con arreglo a los preceptos generales hoy vigentes para los destacamentos.

j) Los Capitanes generales de las regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos tendrán sobre los batallones de Aviación y unidades destacadas de aquéllos las mismas facultades inspectoras, administrativas y de mando que tienen sobre los demás Cuerpos armados del Ejército que residen en el territorio de su jurisdicción, ordenando, interviniendo y celando con arreglo a las disposiciones vigentes cuanto en orden a la disciplina, instrucción y administración de las indicadas unidades y sus servicios consideren preciso para mantenerlas en el estado de eficiencia debido. Análogas facultades tendrán los Capitanes generales de las regiones sobre las escuelas, Parques, Talleres y demás establecimientos y servicios que dependan directamente de la Administración Central del Ejército, con las limitaciones que para los organismos similares de las otras Armas y Cuerpos establece la legislación vigente.

A los Cuarteles generales de los Capitanes generales de las regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos se destinará un jefe de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que tenga los títulos de piloto y observador de aeroplano y haya servido dos años por lo menos en su actual empleo o en el anterior, siempre que no hayan transcurrido más de tres desde que cesó en escuadrilla, grupo o escuadra de aviación o desempeñado el cargo de profesor en alguna de las escuelas del Servicio. En las Capitanías generales de la primera y segunda regiones, y como auxiliar de dicho jefe, se destinará también un

oficial que tenga cumplidas iguales condiciones.

k) Las tropas del Servicio de Aviación serán mandadas por jefes, oficiales y clases de segunda categoría procedentes de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros que voluntariamente deseen servir en ellas. Los jefes y oficiales podrán ser de las escalas activa o de reserva.

Además de los mandos de las unidades de tropa, estos jefes y oficiales cubrirán los destinos económicos de la Plana Mayor de cada batallón. Los individuos de tropa procederán de los reemplazos ordinarios, pudiendo alcanzar en ella, con arreglo a los reglamentos vigentes, el empleo de cabo.

Los que deseen ascender a sargento y suboficial sufrirán examen y practicarán durante tres meses en un Cuerpo activo del Arma o Cuerpo que elijan y a cuyo Arma o Cuerpo en el sucesivo pertenecerán, y cumplido este requisito volverán al batallón de Aviación de que procedían, donde esperarán su ascenso, teniendo derecho preferente una vez lo hayan obtenido para cubrir las vacantes de su empleo que se produzcan en los batallones de Aviación. Para el ascenso a alférez de la escala de reserva de la correspondiente Arma o Cuerpo se seguirán iguales normas, siendo también de tres meses de duración el período de prácticas que, aparte del examen, han de hacer antes de obtener el ascenso, conservando como tales oficiales preferencia para obtener destino en los batallones de Aviación.

Las tropas de los batallones de Aviación serán tropas a pie con la instrucción táctica correspondiente a las de la Infantería, y formarán un grupo por batallón, al mando de un comandante, compuesto del número de compañías que se consideren precisas en cada grupo para atender a los servicios y vida del mismo y sus destacamentos. Como destacamentos se considerarán también las secciones de tropa que han de estar afectas a las escuelas, Parque, Taller Central y Laboratorio, que pertenecerán a los batallones más próximos.

l) Señalada anteriormente la conveniencia y necesidad de reducir, en cuanto sea dable, el número de destacamentos, de grupos o escuadrillas que actualmente existen, los aeródromos y bases, en que tales destacamentos se supriman, quedarán guardados por una sección de tropas de Aviación, de fuerza variable, según las necesidades, manteniéndose en ellos un pequeño repuesto de piezas de recambio, esencias y lubricantes, estando encargado de él un mecánico de Aviación, agregado a la sección de tropa.

ll) Todos los destinos de jefes, oficiales y clases de tropa de segunda categoría al Servicio de Aviación se harán por concurso.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto, del que

se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro del Ejército para publicar todas las disposiciones aclaratorias y complementarias, así como para revisar los reglamentos y disposiciones hasta ahora vigentes en el Servicio de Aviación y dictar las que estime más convenientes al mismo, ajustadas a la letra y espíritu de este decreto.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el General de división D. Joaquín Gardoqui Suárez, pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día cinco del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho, continuando desempeñando el cargo de consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la cuarta división, al General de brigada don Fernando Urruela Sanabria.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar general de la primera brigada de montaña, al General de brigada D. Angel Morales Reynoso, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimo sexta división.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ramón Varela Jáuregui y con arreglo a lo preceptuado en Mi decreto de diecinueve de septiembre de mil novecientos veintitrés,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha

situación; cesando, por tanto, en el cargo de Comandante general de Artillería de la octava región.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Carlos Sánchez Pastorfido,

Vengo en disponer que pase a situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina; cesando, por tanto, en el cargo de Comandante general de Artillería de la sexta región.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar general de la primera brigada de Infantería de la 16.ª división, al General de brigada D. Manuel García Ibáñez, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la quinta división.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar general de la segunda brigada de Infantería de la quinta división, al General de brigada don Manuel Dávila Avalos.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la octava región, al General de brigada D. León Sanchiz Pavón.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el vicealmirante de la Armada, en situación de segunda reserva, D. Adolfo Gómez Rubé, cese en el cargo de Consejero

del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina al vicealmirante de la Armada, en situación de primera reserva, don José Núñez Quijano, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento cinco del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número uno de la escala de su clase, don Eliseo Lóriga Parra, que cuanta la efectividad de veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticinco,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día primero del corriente mes, en la vacante que, como consecuencia del aumento de plantilla consignado en el vigente presupuesto, se produce en la escala de los de este empleo y precedencia.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Eliseo Lóriga Parra.

Nació el día 26 de septiembre de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, el 1 de febrero de 1886, siendo promovido al empleo de alférez alumno el 7 de mayo de 1888, y al de teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 24 de octubre del año siguiente. Ascendió: a capitán, en diciembre de 1897; a comandante, en enero de 1911; a teniente coronel, en junio de 1919, y a coronel, en noviembre de 1925.

Sirvió: de teniente, en el quinto regimiento divisionario, museo del Arma, regimiento de Sitio y 14.º montado, Escuela Central de Tiro (sección de Madrid), y en Cuba, en operaciones de campaña, en la brigada mixta, 11.º batallón de plaza y cuarto regimiento de montaña: de capitán, en dicha Isla, en el 10.º batallón de plaza, y en la Península en el primer depósito de reserva y Escuela Central de Tiro (sección de Madrid), habiendo asistido y tomado parte en los ejercicios de fuego de montaña, cam-

paña, costa y sitio efectuados en el curso de instrucción de 1907, por lo que le fueron dadas las gracias de real orden; de comandante, en la primera sección de la Escuela Central de Tiro, de secretario del General Jefe de dicha Escuela, habiendo asistido a los cursos de tiro de costa efectuados en 1904 y 1915 y al desarrollado por la tercera sección de la mencionada Escuela en el último año citado, mereciendo se le dieran las gracias de real orden, y posteriormente desempeñó el cargo de profesor de S. A. R. el Príncipe de Asturias; y de teniente coronel, continuó en el anterior cometido.

De coronel, ha ejercido el mencionado cargo de profesor de S. A. R. el Príncipe de Asturias, el mando del tercer regimiento de montaña, y desde enero de 1928, viene desempeñando el cargo de director del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando. En 1930 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas, la de secretario de la designada para redactar el reglamento de los servicios de Artillería de campaña, en 1899; en 1905, formó parte de la nombrada para visitar Francia, Italia y Suiza en viaje de instrucción.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de teniente y capitán; habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por el combate sostenido en el potrero "La Villega" (Manzanillo), el primero de febrero de 1897; operaciones realizadas sobre "Baire" y conducción de un convoy a Bayamo del 2 al 11 de marzo siguiente, acción de "Caimito" ocurrida el 3 del mismo, y en paso del río "Buey" el 19 del mencionado mes de marzo; combates habidos en "Cabezadas del río Canao", "Pozo Colorado" y Montes de Sábanas Grandes" (Villas) los días 4, 5 y 6 de enero de 1898, y por las operaciones de campaña llevadas a cabo durante el bloqueo de la Isla de Cuba por la escuadra norteamericana hasta fin de agosto de 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina, en permuta del empleo de capitán por el comportamiento observado en la aprehensión de municiones del enemigo en "María Urbina" y "María la Gorda" del 7 al 28 de octubre de 1897.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador "Profesorado" y la otra pensionada.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo con pasador del "Profesorado" pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Caballero de la Legión de Honor, francesa.

Comendador de la Orden de la Corona de Italia.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza, de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, y del Honorable a SS. MM.

Diploma e insignias de oficial de la Academia francesa.

Cuenta cuarenta años y once meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y dos años y cerca de ocho meses de oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número tres de la escala de su clase, D. Juan Delclós Flores, que cuenta la efectividad de cuatro de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día primero del corriente mes, en la vacante que, como consecuencia del aumento de plantilla consignado en el vigente presupuesto, se produce en la escala de los de este empleo y procedencia.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÁ

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Juan Delclós Flores.

Nació el día 12 de enero de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 26 de agosto de 1884, pasando a la de aplicación de Artillería con el empleo de alférez-alumno el 8 de julio de 1887, en la que fué promovido, por terminación de estudios, al empleo de teniente de dicha Arma, el 28 de noviembre de 1889. Ascendió: a capitán, en julio de 1898; a comandante, en octubre de 1911; a teniente coronel, en septiembre de 1919, y a coronel, en octubre de 1926.

Sirvió: de teniente, en los segundo y tercer batallón de plaza; de capitán, en el séptimo batallón de plaza, que después tomó el nombre de sexto de igual denominación, y, posteriormente, el de Comandancia de Artillería de San Sebastián; de comandante, en el depósito de armamento de Figueras, 14.º depósito de reserva, depósito de armamento de Vigo y Archivo facultativo y Museo del Arma, y de teniente coronel en la Comandancia de San Sebastián, que después pasó a denominarse regimiento de plaza y posición núm. 3, cuyos mandos ejerció accidentalmente en varias ocasiones.

De coronel, viene mandando desde diciembre de 1926 el sexto regimiento a pie, denominado después regimiento a pie núm. 6. En 1930 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, de carácter técnico-profesional.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y seis años y cuatro meses de efectivos servicios; de ellos cuarenta y tres años y cerca de seis meses de oficial; hace el número tres en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y está clasificado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número cuatro de la escala de su clase, D. Fernando García-Veas y Madero, que cuenta la efectividad de cuatro de marzo de mil novecientos veintisiete,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día primero del corriente mes, en la vacante que, como consecuencia del aumento de plantilla consignado en el vigente presupuesto, se produce en la escala de los de este empleo y procedencia.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÁ

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Fernando García-Veas y Madero.

Nació el día 10 de enero de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, el primero de mayo de 1885, siendo promovido al empleo de alférez-alumno el 27 de febrero de 1889, y al de primer teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 23 de marzo de 1891. Ascendió: a capitán, en octubre de 1902; a comandante, en noviembre de 1912; a teniente coronel, en mayo de 1920, y a coronel, en marzo de 1927.

Sirvió: de primer teniente, en los segundo y 13.º batallones de plaza. Con motivo de los sucesos de Melilla de 1893-94, embarcó con su compañía del primero de dichos batallones el 24 de octubre de 1893 para dicha plaza, en la que permaneció prestando servicios de campaña hasta el 18 de enero del año siguiente, que con aquella se reintegró al Cuerpo en la Península, habiéndosele dado las gracias de real orden por el valor, abnegación y disciplina durante las operaciones realizadas en el mencionado territorio; posteriormente pasó destinado a la Escuela Central de Tiro (Sección de Cádiz), y asistió en noviembre de 1902 a la segunda parte del curso de instrucción de Costa celebrado en Ceuta; de capitán, en la comisión liquidadora del 11.º batallón de plaza, segundo batallón de plaza, Comandancia de Cádiz, de profesor en la Academia del Arma, de ayudante

de campo del General García Peña, Comandancia de Algeciras, y de profesor de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro; de comandante, en las Comandancias de Gran Canaria y Cádiz, y de ayudante de campo del General D. Miguel Primo de Rivera, y de teniente coronel mandó la Comandancia de Algeciras y el cargo anexo de Director del Parque de Artillería de la plaza, y en la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, en la que desempeñó los cargos de jefe del detall y de estudios. Asistió en marzo de 1924 al curso de tiro preparatorio de Costa y de tiro de Costa con auxilio de la Aeronáutica, en sus dos ramas, de Aviación y Aerostación, desarrollados en Cádiz por la Sección a que pertenecía, y a los de Costa, para capitanes próximos al ascenso y al experimental de Costa y posición, para jefes, verificados en septiembre y octubre de 1925 en las plazas del Ferrol y Pontevedra, respectivamente, por la referida segunda sección.

De coronel, ha ejercido el mando del regimiento de Costa núm. 1, y, desde febrero de 1929, viene desempeñando el cargo de director de la Escuela Central de Tiro. En 1928, asistió al curso de tiro de Costa, celebrado en Pontevedra y Ferrol, y en 1930, al de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas, en 1910, la de visitar Francia, Inglaterra, Alemania y Suiza para estudiar toda clase de aparatos aplicables al tiro de baterías de Costa; en 1923, las de presidente de las designadas para estudiar en Italia, Holanda, Bélgica, Alemania y Francia los sistemas de dirección de tiro de las baterías de Costa, y de la mixta encargada de preparar las experiencias relativas al tiro real de bombas desde aviones, determinar reglas de tiro para Artillería contra aviones, y la de formar parte de las mixtas nombradas para los trabajos previos de experiencias de Artillería y Aviación y redacción del programa del curso de tiro de Costa que se celebraron en el año siguiente en los Alcázares y Cádiz, respectivamente; las de presidente de la ponencia encargada de la redacción de los anexos IV y VII del reglamento para la instrucción del tiro de Artillería de Costa y contra los dragaminas, y de la mixta señalada para la redacción del reglamento para el empleo de la Aeronáutica en la observación del tiro de la Artillería y reconocimiento de objetivos, y en su actual empleo, en 1929, la de director de los cursos de especialidades de Artillería de Costa, jefes de pieza, telemetristas, telefonistas y temetristas-aparatastas.

Es autor de la obra titulada "Corrección de las tablas de tiro por la altitud de las baterías."

Tomó parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de primer teniente, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pen-

sionadas y de éstas una con pasador "Profesorado".

Cruz blanca de primera clase del Mérito Naval.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Astorga, Ciudad Rodrigo, Gerona y Zaragoza, de las batallas de Chiclana, Puente Sampayo y San Marcial, asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa, reconquista de Vigo, de plata y oro de las Cortes, Constitución y sitio de Cádiz y de la Cruz Roja Española, del Homenaje a SS. MM. y de la Paz de Marruecos.

El uso de la placa de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Cádiz, de la que es socio de honor, y del distintivo del "Profesorado".

Cuenta cuarenta y cinco años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y diez meses de oficial; hace el número cuatro en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número cinco de la escala de su clase D. Luis de la Guardia y de la Vega, que cuenta la efectividad de cinco de mayo de mil novecientos veintisiete,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día primero del corriente mes, en la vacante que, como consecuencia del aumento de plantilla consignado en el vigente presupuesto, se produce en la escala de los de este empleo y procedencia.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Luis de la Guardia y de la Vega.

Nació el día 20 de noviembre de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, el primero de febrero de 1886, siendo promovido al empleo de alférez-alumno el 31 de diciembre de 1889, y al de primer teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 23 de marzo del año siguiente. Ascendió: a capitán, en noviembre de 1902; a comandante, en julio de 1913; a teniente coronel, en mayo de 1920, y a coronel, en mayo de 1927.

Sirvió: de primer teniente, en el octavo batallón de plaza; en Filipinas, en operaciones de campaña, en el regimiento de plaza y sexto de Montaña, y en la Península, en el 10 montado, habiendo asistido en 1900 a los cursos de instrucción desarrollados en Cádiz y Carabanchel por la Escuela Central de Tiro, pasando

después destinado al segundo batallón de plaza; de capitán, en la Comisión liquidadora del quinto regimiento de Montaña, batallón de Ceuta, Comandancias de dicha plaza y de Algeciras, Grupo de Montaña del Campo de Gibraltar; y en Ceuta, en operaciones de campaña, en el regimiento mixto de dicho territorio, asistiendo en 1906 al curso de la Escuela Central de Tiro verificado en Palma de Mallorca; de comandante, en el quinto regimiento montado, en Ceuta, en la Comandancia de Arma y regimiento mixto de dicha plaza, con el que asistió a operaciones de campaña; y de teniente coronel, en el 13 y cuarto regimiento ligero, permaneciendo en Melilla al frente del grupo expedicionario del último Cuerpo citado, en constantes operaciones de campaña, algunas veces al mando de columna, desde el 24 de febrero al 15 de mayo de 1922, que con el mismo se reintegró a su Cuerpo en la Península.

De coronel, viene mandando desde agosto de 1927 el segundo regimiento a pie, que pasó después a denominarse regimiento a pie núm. 2. En 1930 asistió al curso de información para el Mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional.

Es autor de un aparato de puntería y, en colaboración, de la obra titulada «Historial del sexto regimiento de Artillería de Montaña».

Tomó parte en la campaña de Filipinas, de primer teniente, y en la de Africa (territorios de Ceuta-Tetuán y Melilla), de capitán, comandante y teniente coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el asalto y toma del reducto de Nanapán, el 5 de junio de 1894; defensa de la plaza de Manila, hasta el 7 de agosto de 1898, y por los servicios prestados y méritos contraídos en la ocupación de posiciones en las inmediaciones de la plaza de Ceuta, hasta el 25 de diciembre de 1912.

Dos cruces de primera clase de María Cristina, una de ellas en permuta del empleo de capitán, por el combate sostenido en el reconocimiento ofensivo sobre Noveleta, el 9 de noviembre de 1896, y la otra, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas en las inmediaciones de Tetuán hasta el 24 de noviembre de 1913.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas en nuestra zona de Protectorado en Marruecos durante los períodos comprendidos entre 30 de junio de 1918 a 3 de febrero de 1920 y primero de febrero a 31 de julio de 1922.

Dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, y de las campañas de Mindanao, con pasador 1894-95; de Filipinas, con aspa roja de herido y pasadores de Luzón, Mindanao y Vietnam; de Africa, con pasador Tetuán,

y Militar de Marruecos, con aspa roja de herido y pasadores Tetuán y Melilla.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Gerona y Zaragoza; de la batalla de Puente Sampayo; del Homenaje a SS. MM., y de la Paz de Marruecos.

Cuenta cuarenta y cuatro años y once meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y uno de oficial; hace el número 5 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para que ceda al Ayuntamiento de Cádiz, a fin de que sean dedicados a obras de ensanche, urbanización y ornato de la capital, los fosos y glasis del frente abaluartado de tierra en la parte comprendida desde Puerta de Tierra hasta Corona, así como los cuarteles de San Roque y Santa Elena de la misma ciudad, en las siguientes condiciones:

1.ª En la parte del frente defensivo que se cede, deberá conservarse como recuerdo histórico y como arquitectura típica militar de la época, el trozo de construcción correspondiente a la llamada Puerta de Tierra, en todo el ancho de la muralla del exterior al interior, y en la parte de los fosos, todas las construcciones que puedan aparecer de época anterior a la edificación de los muros.

2.ª El Municipio, como compensación, contribuirá con un millón quinientas mil pesetas, destinándose la mitad de esta cantidad a la construcción de un cuartel de nueva planta con destino al regimiento de Infantería que ocupa los que se le ceden, y la otra mitad a la construcción, por el Patronato de Casas Militares, de un edificio para pabellones viviendas de la oficialidad que habita en los referidos cuarteles, que habrían de ser demolidos, entregando esta segunda mitad al ramo del Ejército, a esos efectos, en cuanto se firme la correspondiente escritura.

3.ª Igualmente cederá al ramo del Ejército siete mil metros cuadrados de terrenos en dicha plaza, conocidos por los del Velódromo de la Huerta de la Cerería, lindantes con los del Estado en que ha de construirse el nuevo cuartel y el edificio para pabellones viviendas, a fin de constituir con ellos y con los sobrantes de dicha construcción un campo de instrucción militar en sustitución de los terrenos que con tal objeto se utilizan hoy en aquellos glasis, debiendo el Municipio entrar en posesión de estos últimos

tan pronto como sean entregados a ramo del Ejército los referidos terrenos del Velódromo de la Huerta de la Cerería, excepto los dos tercios de la parte izquierda del frente de Puerta de Tierra, que se reservarán, por ahora, para la instrucción de las tropas.

4.º Dicho Municipio adquiere el compromiso de facilitar, en su día, los terrenos necesarios, que delimitará oportunamente la Junta local de defensa y armamento de Cádiz, para el asentamiento de una batería de obuses y otra antiaérea, si en el plan definitivo de defensa se conceptúa necesario que el Estado adquiera esos terrenos.

5.º El Ayuntamiento se compromete a construir, a sus expensas y bajo la dirección de la Comandancia de obras de la región, el cuartel íntegro, con el presupuesto total que se fije, bien revisado el proyecto aprobado para amoldarlo a las vigentes plantillas e instrucciones sobre cuarteles, y reducirlo de coste, o redactando nuevo estudio, según convenga, en la inteligencia de que la cantidad que invierta por encima del millón y medio citado, le será reintegrada por el Estado en el año 1933, debiendo a esos efectos comunicarse al Ayuntamiento con la mayor urgencia el total importe de las obras.

6.º El Municipio no entrará en posesión de los cuarteles de San Roque y Santa Elena y del resto de los glasis hasta que esté construido el de nueva planta mencionado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Subsecretaría.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Infantería D. Luis Baeza Martínez, cese en el cargo de ayudante de campo del General de la cuarta división D. Manuel González Carrasco y nombrar para sustituirle en dicho cometido al comandante de la citada Arma D. Rafael Velasco Crespo, actualmente disponible forzoso en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Ingenieros D. Francisco Meseguer Marín, cese en el cargo de ayudante de campo del Comandante general de Ingenieros de esa región, D. Fernando Martínez Romero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Comandante general de Ingenieros de esa región D. José García Benítez, al comandante de dicho Cuerpo D. Francisco Meseguer Marín, que por real orden de esta fecha cesa en igual cometido a la inmediatez del General D. Fernando Martínez Romero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

ORGANIZACION-PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Aprobada la prórroga para el ejercicio económico 1931 del decreto-ley de presupuestos vigentes en el año último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los Cuerpos, centros y dependencias del Ejército de Marruecos, dependientes de este Ministerio, se ajusten a las plantillas que se publican a continuación, teniendo en cuenta además, las bases siguientes:

Administración regional.

Primera. a). *Cuerpo Jurídico Militar* (estado núm. 1). Se rebaja la categoría del asesor jurídico de la circunscripción de Larache, transformándolo en teniente auditor de segunda, análogamente a lo ya resuelto con el de la Rif.

b). *Sanidad Militar. (Medicina)* (estado núm. 1). El comandante médico que se aumenta en los Hospitales de Ceuta, se compensa con la supresión de otro de igual categoría en el Hospital y enfermería del Rif.

c). *De cualquier Arma o Cuerpo* (estado núm. 1). Por supresión del cargo de comandante militar de Villa Sanjurjo, se hace baja de un comandante que lo desempeñaba.

d). *Personal para distintos servicios. Intérpretes.* (estado núm. 3). Llévanse al mismo las alteraciones sufridas en la distribución de este personal, como consecuencia de la reorganización de su servicio, establecida en el real decreto de 22 de agosto último y disposiciones complementarias.

Cuerpos armados.

Segunda. a). *Infantería.* (estados número 4 al 10). En vigor cuanto dispone la real orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 291), figura en el estado núm. 5, la plantilla de los regimientos de línea y se lleva a los estados núms. 7 al 9 el aumento de una compañía de fusileros por bandera del Tercio, con la reducción de los efectivos de las actuales compañías de esta unidad y de las de ametralladoras, que quedan a seis máquinas.

b). *Caballería.* (estado núm. 11). Se mantiene la plantilla asignada a las secciones de Escoltas por real orden circular de 18 de mayo de 1930 (D. O. núm. 110), conservando la misma estructura el escuadrón de Caballería del Tercio y el establecimiento de Cría Caballar del Protectorado.

c). *Artillería.* (Estado núm. 12). Se han llevado a las plantillas las variaciones por reducción de unidades dispuestas en la real orden circular de 19 de mayo de 1930, ya citada.

d). *Ingenieros.* (Estado núm. 13). Figuran en éste las reducciones de efectivos a consecuencia de las supresiones de compañías de Zapadores en los batallones de Tetuán y Melilla y la llevada a efecto en la compañía de Ferrocarriles de Tetuán.

La plantilla que se asigna al destacamento de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (estado núm. 14), estará vigente ínterin que por cambiarse el material de transportes haya de variarse la estructura orgánica de estas tropas, conforme con la autorización que figura en la regla cuarta del artículo tercero del real decreto de 3 del actual.

e). *Intendencia, Sanidad (Medicina) y Cuerpo Eclesiástico.* (Estados números 16 al 19). Tanto a las plantillas de tropas como a las de servicios en Cuerpos, se han llevado las variaciones, consecuencia en la supresión de efectivos y reorganización de unidades.

f). *Veterinaria.* (Estado núm. 20). Se asigna un veterinario segundo a cada uno de los regimientos de Infantería Ceriñola núm. 42, Melilla número 59, Ceuta núm. 60 y Africa número 68, y uno primero al de San Fernando núm. 11, suprimiéndose en compensación uno de la misma categoría en cada uno de los Cuerpos siguientes: Comandancias de Artillería de Ceuta, Larache y Rif, Comandancia de Intendencia de Ceuta y un veterinario primero del establecimiento de Cría Caballar.

g). *Fuerzas Regulares Indígenas* (Estados núms. 23 al 26). Figuran en los mismos como variación, la supresión de los cabos motoristas de Plana mayor de Grupos y la sustitución de europeos por indígenas, dispuesta por real orden circular de 31 de mayo de

1930 (D. O. núm. 120), así como el aumento de cabos en las compañías necesarias para su estructura en tres secciones.

h). *Destacamentos del Sahara*. (Estado núm. 27). Figuran en él como única variación, el aumento de dos capellanes segundos acordado por real orden circular de 2 de agosto último (D. O. núm. 174), para atender a los servicios espirituales de estas fuerzas.

Tercera. Las tropas y servicios del Ejército de Marruecos, pasarán la revista de Comisario del mes de enero con los efectivos que a cada Cuerpo se le asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Nota. Las plantillas que se citan en la anterior real orden acompañan al presente número con paginación independiente.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta cursada por V. E. a este Ministerio, con su escrito de 10 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al policía de segunda de las disueltas tropas de policía indígena (hoy sargento de Inválidos con el núm. 38) Mohamed Ben Hamed Tensamani, la Medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia, por haber resultado herido grave por el enemigo el día 14 de agosto de 1921, en Uad-Buri (R'gaia), invirtiendo ciento un días en su curación, por estar comprendido en el artículo cuarto del reglamento de la citada condecoración de 14 de abril de 1926 (*Colección Legislativa* núm. 148) y ser de aplicación los artículos 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

RENUNCIA A INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente del regimiento de Infantería Tenerife núm. 64, don Justino Pérez Pardo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, don Ramón Varela Jáuregui, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Sánchez Pastorido, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Valladolid.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al inciso segundo de la real orden circular de 8 de julio de 1910 (C. L. núm. 265), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el concurso de una vacante de juez permanente de causas que, correspondiendo a coronel de Infantería de la escala activa, existe en la Capitanía general de la octava región, con residencia en La Coruña. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente a la autoridad judicial de la mencionada Capitanía

general, teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. número 182).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 22 de noviembre último (D. O. núm. 265) para proveer el cargo de segundo jefe de Somatenes de esas islas, con residencia en Palma de Mallorca, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al coronel de Infantería D. Aurelio Aguilar Lozano, con destino en el regimiento de Zamora núm. 8.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 27 del mes próximo pasado, dando cuenta de que el capitán de Infantería D. Angel Saavedra Gil, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla curado y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1 de 1931), por la que se destina al Grupo de Fuerzas Re-

gulares Indígenas de Alhucemas número 5, al alférez del regimiento de Dragones Santiago, número 9 de Caballería, D. Ceferino Calzada Calleja, se entienda rectificadas en el sentido de que el empleo del citado subalumno es el de teniente, y no el que en dicha disposición figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comandantes de Caballería, con destino en el regimiento de Cazadores Albuera, 16.º de dicha Arma, D. Emilio Pícazo Colis y D. Germán Domínguez Sánchez, queden disponibles forzosos en esa región, como consecuencia de la revista de inspección pasada a dicho Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sociedad de Artillería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha 2 del actual, se ha servido conferir el cargo de Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería del cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, al coronel de Artillería D. Modesto Aguilera Ramírez de Aguilera, comandante militar de Ceuta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Francisco Escudero Arévalo, des-

tinado en la Comandancia de Larache, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Vicenta Moreno Escudero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis Odriozola Arévalo y termina con don Manuel Samaniego Cantera, las condecoraciones de la citada Orden que a cada uno se asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava regiones y de Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Interventor general del Ejército y Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

RELACION QUE SE CITA

Placa.

Teniente coronel.

D. Luis Odriozola Arévalo, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1930. Cursó la documentación la Escuela de Estudios Superiores.

Comandante.

D. Manuel Esquivias y Zurita, con la antigüedad de 30 de septiembre de 1930. Cursó la documentación el parque de la segunda región.

Capitanes (E. R.)

D. Justo Navarro González, con la antigüedad de 30 de julio de 1930. Cursó la documentación el regimiento montaña, 2.

D. Rafael García Arés, con la de 25 de octubre de 1930. Cursó la documentación el parque de la séptima región.

Cruz.

Comandantes.

D. Mariano Ugarte y Roure, con la antigüedad de 2 de septiembre de 1930. Cursó la documentación la Ca-

pitania general de la primera región. D. Daniel Morgaez Selma, con la de 2 de noviembre de 1930. Cursó la documentación la Escuela de Estudios Superiores.

Capitanes.

D. Alfonso Morgado Villapol, con la antigüedad de 4 de junio de 1930. Cursó la documentación el regimiento ligero, 1.

D. Vicente Llorente Susperregui, con la de 23 de julio de 1930. Cursó la documentación el parque de la quinta región.

D. José Bardón Fernández, con la de 19 de agosto de 1930. Cursó la documentación el regimiento ligero, 1.

Tenientes (E. R.)

D. Antonio Carreto Díaz, con la antigüedad de 5 de diciembre de 1929. Cursó la documentación la Comandancia de Ceuta.

D. Juan Ruiz Rodríguez, con la de 2 de noviembre de 1929. Cursó la documentación el parque de la segunda región.

D. Benjamín Santos Cabezas, con la de 18 de octubre de 1930. Cursó la documentación el parque de la sexta región.

D. Vicente Pedrón Domingo, con la de 20 de octubre de 1930. Cursó la documentación el regimiento ligero núm. 3.

D. Francisco Díaz de Dusana y Fernández de Retana, con la de 16 de noviembre de 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

D. Ricardo Fuertes Aller, con la de 30 de septiembre de 1930. Cursó la documentación la Comandancia de Melilla.

D. Rufino Castaño González, con la de 23 de octubre de 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de Canarias.

D. Manuel Samaniego Cantera, con la de 9 de noviembre de 1930. Cursó la documentación el regimiento costa, 2.

Madrid 7 de enero de 1931.—Berenguer.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Manuel Rivera López, destinado en el regimiento ligero núm. 7, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, se ha servido concederle la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a la de colocado de un año, o sea desde el mes de junio de 1929 a igual mes de 1930, que le reclamarán las pagaduras de haberes de la quinta y séptima regiones, por donde percibió sus haberes en la indicada situación, que le efectuarán en adicional de carácter preferente a los ejercicios cerrados de los mencionados años, por estar en el mismo

caso que los resueltos por reales órdenes de 5 de julio y 10 de septiembre últimos (D. O. núms. 150 y 205, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la quinta región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Artillería D. José Sunyer Puig, disponible forzoso en esa región y destinado al regimiento de montaña número 2, por real orden de 26 de diciembre anterior (D. O. núm. 291), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esa región, con arreglo a los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero de 1930 (C. L. números 275 y 55, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir dos vacantes de ayudantes de obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, existentes en la actualidad, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento aprobado por real orden circular de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300) y a las instrucciones y programa inserto a continuación de la real orden circular de 20 de julio de 1921 (D. O. núm. 161 y variaciones contenidas en la de 14 de enero de 1922 (D. O. núm. 13); teniendo en cuenta que los exámenes darán principio el día 13 de abril próximo y las instancias deberán dirigirse al Comandante general de Ingenieros de la primera región y tener entrada en la Comandancia general de la misma antes de las doce horas del día 13 de marzo venidero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: En vista de los escritos que V. E. dirigió a este Ministerio en primero de diciembre próximo pasado, manifestando haber concedido al comandante de Ingenieros D. Manuel León Rodríguez, agregado al Estado Mayor de esa Jefatura Superior, la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador de "Larache"; al capitán del mismo Cuerpo D. Asterio Pérez de Prado, con destino en el primer regimiento de Zapadores Minadores, igual condecoración, con el pasador de "Tetuán", y al de este empleo y Cuerpo, D. Francisco Palomares Revilla, con destino en el batallón de Ingenieros de Melilla, el pasador de "Melilla" sobre la citada Medalla, que ya posee, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, por ajustarse a lo preceptuado en el real decreto de 29 de junio de 1916 (Colección Legislativa núm. 132) y a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. número 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Capitán general de la sexta región.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Félix Martínez Sanz, con destino en el Servicio de Aeroestación Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta de dicho empleo que obtuvo por elección, en virtud de real orden de 8 de enero de 1930 (D. O. núm. 6), por la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y real decreto de 30 de noviembre último (D. O. número 272), pasando a colocarse en el puesto de la escala de comandantes, delante de D. Cayetano Fuster Morrell, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1930, continuando en su actual destino.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Iñigo de Arteaga y Falguera, Duque de Francavilla, Conde de Saldaña y de Corres, Grande de España, con destino en el grupo de Ingenieros de Gran Canaria, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en esta región, en las condiciones que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275) y 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

Intendencia General

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de Intendencia al sargento de la octava Comandancia de tropas de dicho Cuerpo D. Manuel Díaz Rivera, debiendo disfrutar en su nuevo empleo, para efectos de revista, la antigüedad de primero de enero actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cría Caballar

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se promueve al empleo de maes-

tro y cabo de trompetas de Caballería, respectivamente, a D. Juan Teodoro Gómez, cabo del regimiento Cazadores de Victoria Eugenia núm. 22, y Manuel Mantecón Gutiérrez, trompeta, del depósito de remonta y compra de ganado, por ser los más antiguos de sus escalas, debiendo disfrutar, en los que se les confiere, la antigüedad de primero del actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 5 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
FRANCISCO FERMOSE

Excmo. Sr....

Sección de Artillería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden quince días de licencia por enfermo para Madrid al alférez-alumno de la Academia especial de Artillería D. Manuel Peláez Suárez, la que se le empezará a contar a partir del 23 de diciembre de 1930, fecha en que está expedido el certificado facultativo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 2 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Señor Director de la Academia especial de Artillería.

OBREROS FILIADOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se nombra obrero filiado, de oficio gasista electricista, al aspirante Francisco González Fernández, obrero eventual de la Fábrica de Trubia, siendo destinado, para efectos administrativos, a la novena sección, haciendo las prácticas de instrucción en la Comandancia de Artillería de Melilla, pasando a prestar sus servicios en el parque de la misma cuando las termine, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revis-

ta de Comisario e incorporándose con toda urgencia.

Dios guarde a V... muchos años.
Madrid 7 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Excmo. Sr....

Sección de Reclutamiento e Instrucción

LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden dos meses de licencia por enfermo, para San Fernando (Cádiz), al cadete de esa Academia D. Esteban Romay Montero, la que empezará a contársese a partir de la fecha en que se ausente de ese Centro.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 2 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Excmo. Sr. General Director de la Academia General Militar.

Excmos. Sres. Capitanes generales de la segunda y quinta regiones.

MADRID.—TALLERES DEL DEPARTAMENTO
GRÁFICO E IMPRESOR DEL EJÉRCITO